PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID	Por un mes	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	30
EXTRANJERO	Por tres meses	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. D. Teodoro de Bounder de Melsbraeck, quien previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introductor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que S. M. el Rey de los Belgas le acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Una vez terminada la audiencia, el Sr. Bounder presentó á S. M. la REINA el personal que compone su misión.

Tanto á la ida como á su regreso de Palacio se tributaron al Representante de Bélgica los honores correspondientes á su categoría.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Mariano Díaz de la Quintana y Capblanco, Jefe superior de Administración, Presidente en comisión, cesante por reforma, del suprimido Tribunal territorial de Cuentas de las islas Filipinas; quedando satisfecha de sus cuarenta y un años de leales y honrados servicios.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente que se instruyó en virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio del año último acerca de si las mistelas deben considerarse como vinos ó licores, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden remite V. E. á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente instruído con el fin de clasificar los líquidos denominados mistelas á los efectos de la ley del impuesto sobre los alcoholes.

Con motivo de las dudas surgidas y de las reclamaciones interpuestas por los representantes de varias provincias relativas á si los líquidos conocidos genéricamente con el nombre de mistelas debían ser considerados como vinos ó como licores, aplicándoseles, por tanto, el uno ó el otro régimen respectivamente establecido en la ley de 26 de Junio del pasado año, por Real orden de 22 del mismo se ordenó á la Dirección de Impuestos instruyese este expediente á fin de resolver aquellas dudas y reclamaciones.

Entendió el expresado Centro directivo que para el esclarecimiento de la cuestión propuesta debían ser oídos aquellos otros Centros que por su carácter técnico como el Laboratorio central de Hacienda y la Junta consultiva agronómica ó por sus estudios y práctica en la industria vinícola como el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, representación además de los intereses á que el problema afecta, podían autorizadamente contribuir con su dictamen á su pronta y acertada resolución.

Dos son, sin embargo, los informes emitidos en el expediente: el primero, del Ingeniero industrial de la Dirección de Impuestos, haciendo constar su opinión, que funda en los principios científicos é industriales conocidos de que las mistelas, por su naturaleza y por los procedimientos empleados para su producción son verdaderos licores; el segundo, del Consejo superior de Agricultura, que entendió, por el contrario, que los líquidos indicados deben considerarse en estricta justicia como vinos generosos y aplicárseles la patente y derechos establecidos en la ley para los mismos.

Como desde luego aparece de los antecedentes expuestos, aunque de índole administrativa la cuestión que de ello surge, sus caracteres y naturaleza son exclusivamente técnicos, circunstancia que unida á la de su complejidad, y más que nada á la necesidad que existe al entrar á examinarla de expresar determinadamente conceptos que revisten igual carácter, dificulta y hace penosa para este Consejo la misión que V. E. tuvo á bien imponerle. Clasifícanse las bebidas alcohólicas por el procedimiento seguido para su obtención, en fermentadas y destiladas; y así como entre las primeras ocupa el lugar preferente el vino, corresponden á las segundas la mayor parte de las denominadas generalmente con los nombres de aguardientes y licores.

Vino, en rigor de concepto, es aquel producto obtenido de la fermentación del mosto de la uva, y aguardientes ó licores todas aquellas bebidas de mayor ó menor graduación alcohólica procedentes de la destilación de los vinos y demás líquidos fermentados, de la maceración de sustancias aromáticas acompañada las más veces de una nueva destilación, ó simplemente de la fermentación de los jugos azucarados de otras frutas; de aquí la división de los mismos en naturales y artificiales.

Es indudable que con los progresos científicos é industriales modernos se ha conseguido la artificiosa imitación ó adulteración de los vinos y licores naturales; mas estas imitaciones, quizá nocivas á la salud y que no son realmente sino verdaderos productos químicos, no deben aspirar á merecer en modo alguno la calificación y consideración de los productos naturales que imitan, si bien una vez reconocida su inocuidad puedan ser considerados como productos similares, y en tal concepto clasificados y gravados.

De todas suertes precisa hacer constar antes de nada que si bien bajo el punto de vista industrial puede pasar que se definan los vinos diciendo que son los que proceden de la fermentación de los jugos azucarados por la razón sencilla y evidente de que para este efecto lo principal y característico es la producción alcohólica; tal concepto de rectificarse cuando se trata de fijar el de una misma clase de líquidos, en que lo que más interesa é importa en este caso es determinar sus diferencias. Por lo demás el indicado concepto industrial de los vinos corresponde al de los mostos en general, entre los cuales se diferencia el de la uva, precisamente por proceder de esta fruta y ser el único que después de su completa fermentación da como producto el vino, que es lo que constituye la diferencia, no el producir alcohol, porque todos los mostos lo producen, aunque en calidad y cantidades distintas; y sabido es además la multiplicidad de materias de que estos productos azucarados y fermentables se obtienen.

Pero en fin, sean cualesquiera las causas determinantes de la fermentación de los mostos en general, y particularmente del de la uva, es lo cierto que ésta consiste en el desdoblamiento ó descomposición de la glucosa que contiene, en ácido carbónico y alcohol, con cuya ocasión suelen producirse éteres ó sustancias volátiles y olorosas características del producto, y cuya fragancia y aroma constituyen lo que se conoce con el nombre de bouquets de los vinos.

Ahora bien; esta fermentación alcohólica del mosto de la uva puede ser completa é incompleta, pudiendo obedecer esta paralización á causas naturales como el exceso de glucosa con relación á la de fermento que contengan, ó al empleo de medios artificiales para detenerla con el fin de obtener determinados productos.

Es completa la fermentación cuando toda ó casi toda la glucosa del líquido se ha transformado en alcohol y ácido carbónico, á cuya categoría corresponden todos los vinos secos, ya sean comunes ó generosos, que no excedan de 19 grados.

Cuando, por el contrario, parte de aquella glucosa se ha quedado sin transformar ó descomponer y en estado libre á causa del exceso de la misma con relación al fermento, y la fermentación es por esta circunstancia naturalmente incompleta, causa que viene á constituir lo que se denomina en enología embocado ó abocado de los vinos, resultan los que se llaman dulces ó licorosos, que de no estar vigorizados ó encabezados, son siempre de menor graduación que los anteriores.

Es incompleta además artificialmente esta fermentación, ó mejor dicho, se paraliza, en el momento que se estime conveniente, mediante la adición al mosto de una cantidad fuerte de alcohol. Y sean cualesquiera las causas determinantes de esta paralización, el líquido de este modo obtenido contendrá la parte de alcohol adicionada, á más del que haya podido producirse con la fermentación parcial sufrida y una cantidad de glucosa libre que le comunicará un sabor proporcionalmente dulce; y estará dotado además de los aromas desarrollados en la fermentación parcial verificada y del peculiar al mosto; de aquí que su graduación alcohólica sea distinta y mayor á la que habría obtenido el vino completando la fermentación.

Pues bien: á los líquidos alcohólicos de esta manera obtenidos que no son otra cosa que mostos en que se apaga y evita la fermentación mediante copiosos aditamentos de alcohol, en los que si puede ser apreciada su riqueza alcohólica, valen y se aprecian además en el comercio por ser igualmente ricos en aromas y jugos azucarados, constituyen los propiamente conocidos y denominados con el nombre de mistelas. Líquidos que no son vinos encabezados, porque esta operación verificada con los mismos, ya cuando están en vía de forma-

ción, ó ya cuando están hechos, tiene por objeto vigorizar los naturalmente débiles ó favorecer su conservación, mas no á apagar y evitar la fermentación de los mostos con el fin de obtener un producto distinto, como sucede en la colaboración de las mistelas, de donde resulta que estas por sus peculiares condiciones, forma de producción y consumo, así como su apreciación en los mercados se asemejan más propiamente á los licores que á los vinos naturales, reconociendo, no obstante, que estas diferencias son indudablemente menores cuando se comparan con tipos especiales de vinos en que predomina su elaboración artificial y licorosa.

Así, pues, el Consejo, circunscribiéndose á los términos de la consulta, entiende que las mistelas pueden más propiamente ser clasificadas entre los licores.

V. E., no obstante, con S. M. acordará lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Impuestos.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Manuel Romero Flores, Empresario de la Plaza de Toros de esta capital, contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda, por el cual se declaró que la corrida verificada en 18 de Noviembre último, con la denominación de Bueyes bravísimos, se hallaba comprendida para los efectos de la tributación en el epígrafe núm. 42 de la tarifa 2.ª:

Visto el reglamento vigente sobre contribución industrial, fecha 13 de Julio de 1882, y particularmente los epígrafes 40, 41, 42 y 43 de la tarifa 2.ª unido al mismo:

Considerando que para poder determinar bajo el punto de vista del impuesto, si una corrida es de toros, de novillos ó becerros, mixta de unos y otros, ó de bueyas y vacas, no es necesario que preceda reconocimiento alguno pericial, á fin de poder apreciar, no la mayor ó menor bravura de las reses, sino su edad y circunstancias, lo cual es de la incumbencia propia del ganadero ó Empresario; pero en manera alguna de la Administración, porque ésta vendría á imposibilitar la exacción del tributo, bastando tan sólo para imponer éste atender á la estructura de las tarifas y al carácter determinante de los epígrafes respectivos de las mismas:

Considerando que una vez esto supuesto, si se examina el epígrafe 40 de la tarifa 2.ª, por el que deben tributar las corridas de toros de muerte, para la imposición del tributo, no precisa averiguar si las reses que se van á lidiar tienen la edad y demás circuntancias que en ganadería han de reunir los toros para distinguirlos de los bueyes, novillos ó becerros, sino que basta únicamente que aquellos, después de lidiarlos, reciban la muerte en la plaza en donde tiene lugar dicha lidia por un torero reconocido como tal; cuya última circunstancia basta por sí sola para que las indicadas corridas tributen por dicho epígrafe de igual modo que para verificarlo por el 41, es suficiente que los mismos sean corridos y lidiados en la plaza en que la función tuviere lugar, siempre que en ella no sean sacrificados; prescindiendo de su mayor ó menor bravura, y de si tienen la edad y demás circunstancias que en ganadería debe reunir el novillo para distinguirle del que en la misma es reconocido como toro:

Considerando que una vez determinado lo que ha de entenderse por corridas de toros de muerte y de novillos ó becerros, para los efectos de los epígrafes 40 y 41 de la tarifa 2.ª de las unidas al reglamento vigente de la Contribución industrial, la definición de corrida mixta de toros de muerte y novillos que señala el epígrafe 42 de la misma tarifa, se evidencia por sí misma, porque con toda claridad se deduce que han de tributar por dicho último epígrafe todas aquellas corridas en las que haya reses destinadas á recibir la muerte en la plaza donde tenga lugar el espectáculo por toreros reconocidos como tales, y además otras con el exclusivo objeto de ser lidiadas; prescindiendo de que ambas reunan las condiciones exgidas en ganadería para que se las reconozca como toros, novillos ó becerros, todo lo cual para los efectos de la tributación no merece tenerse en cuenta, entre otras razones, porque no lo consiente el carácter determinante de los referidos epígrafes de la tarifa 2.ª:

Considerando que, atendido lo expuesto, la reclamación del Empresario de la Plaza de Toros de esta Corte, para que se aprecie la corrida dada en la misma en 18 de Noviembre último como de bueyes ó vacas, á los efectos del epígrafe 43 de la tarifa 2.ª, no puede prosperar, porque según consta de los mismos carteles, en dicha función se lidiaron cuatro toros de una de las más acreditadas ganaderías, á los cuales se dió muerte por un espada de reconocida nombradía, interviniendo banderilleros de los de más fama por formar parte con frecuencia de las cuadrillas de los espadas conocidos comunmente como sobresalientes; y además se lidiaron en dicha función cuatro novillos embolados á los que no se llegó á dar muerte en la plaza, todo lo cual hace que dicha corrida sea apreciada como mixta de toros de muerte y novillos, para los efectos del epígrafe 42 de la indicada tarifa 2.ª, como muy acertadamente la consideró la Delegación de Hacienda en el acuerdo reclamado por el Empresario de la Plaza de Toros de esta Corte:

Considerando que la razón alegada por el reclamante para que se aprecie dicha corrida como de bueyes ó vacas, á los efectos del epígrafe 43 de la tarifa 2.ª, fundándose en que en los carteles fué anunciada como de bueyes bravos, no puede ser estimada porque, aparte de que la Administración está facultada para comprobar las declaraciones por medio de sus agentes, es ya sabido que el nombre no hace á la cosa, mucho más cuando, como ocurre en el caso presente, se anuncia que la corrida ha de constar de bueyes bravos y otros dos bravísimos, los cuales no es fácil á primera vista distinguir de los que comunmente se conocen con el nombre de toros, habiendo sido ambos estoqueados y banderilleados por toreros y banderilleros de los más afamados por figurar constantemente, como va dicho, en las cuadrillas de los primeros espadas; todo lo cual viene á demostrar que si este criterio se adoptara, con él podrían irrogarse perjuicios de consideración al Tesoro público, porque sería un medio de que se valdrían muchos para eludir el pago del tributo ó aminorar éste:

Considerando que dada la estructura de los epígrafes de la tarifa 2.ª adjunta al reglamento de la Contribución industrial, en lo que respecta á esta clase de expedientes, como corridas de bueyes ó vacas comprendidas en el núm. 43 de la misma que, á diferencia del 40, 41 y 42, no menciona ni distingue de plazas, no deben tributar más que aquellas que exclusiva y periódicamente se dan en los pueblos de corto vecindario, ó en localidades donde no haya plazas, ó aun cuando las hubiere no tenga lugar en ellas la función, siendo, por lo tanto, las únicas á que debe aplicarse el expresado concepto;

Y considerando que comparado el importante número de funciones de esta clase de espectáculos que anuncia constantemente la prensa, con lo poco que por tal concepto se recauda, según los datos estadísticos que obran en ese Centro y que no guardan relación con el número de corridas anunciadas, se deduce claramente la defraudación que por el expresado concepto se está cometiendo, y la necesidad de que para evitarla se adopten disposiciones que determinen con claridad qué corridas han de tributar por los epígrafes 40, 41, 42 y 43 de la tarifa 2.ª, haciendo respecto á cada uno de ellos la debida distinción;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar el acuerdo apelado de la Delegación de Hacienda, desestimando por improcedente el recurso de alzada que contra el mismo ha interpuesto D. Manuel Romero Flores, como Empresario de la Plaza de Toros de esta capital, y disponer que esta resolución se haga pública para conocimiento de las demás Administraciones, determinando:

1.º Que para la imposición del tributo correspondiente á las corridas de toros de muerte á que se refiere el epígrafe núm. 40 de la tarifa 2.ª, no es necesario averiguar si las reses que hayan de lidiarse tienen la edad y demás circunstancias que en ganadería han de reunir los toros para distinguirlos de los bueyes, novillos ó becerros, pues basta que aquéllos, después de lidiados, se les dé muerte en la misma plaza en que tenga lugar la lidia por un torero reconocido como tal, circunstancia que por sí sola basta para que tribute por dicho epígrafe la corrida.

2.º Que para que las corridas de novillos ó becerros contribuyan por el núm. 41, es suficiente que aquéllos sean corridos y lidiados en la plaza en que la función tenga lugar, siempre que en ella no sean sacrificados, prescindiendo de su mayor ó menor bravura y demás circunstancias anteriormente indicadas.

3.º Que por corridas mixtas de toros y novillos, para los efectos que determina el epígrafe 42 de la tarifa 2.ª, han de entenderse todas aquellas en que haya reses destinadas á recibir la muerte en la plaza donde tenga lugar el espectáculo por toreros reconocidos como tales, y además otras con el exclusivo objeto de ser lidiadas, prescindiendo de otra clase de condiciones exigidas en ganadería, pues para los efectos de la tributación no pueden tenerse en cuenta, entre otras razones, por no consentirlo el carácter determinante de los epígrafes respectivos de la tarifa 2.ª

Y 4.º Que en lo sucesivo deben tributar, por el epígrafe 43 de la indicada tarifa, como corridas de bueyes ó vacas únicamente aquellas que periódicamente se dan en los pueblos de corto vecindario ó en localidades donde no haya plazas para las corridas anteriormente expresadas, ó que, aun cuando las hubiere, no se den en ellas las funciones, pues esas son las únicas que deben contribuir por el expresado concepto, y en manera alguna las que tengan lugar en las plazas á que se refieren los epígrafes 40 al 42, y en que además concurre la circunstancia de intervenir toreros reconocidos como tales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Gómez Faldón, vecino de Huelva, y representante de la Compañía inglesa *The Metre y Chimical Limited*, pidiendo que los buques que remonten el río Guadiana y vayan á la Aduana de Sanlúcar para embarcar minerales en el muelle de la Laja ó desembarcar efectos para las minas en dicho punto, no se les obligue, según lo dispuesto, á detenerse en el puerto de Ayamonte sino el tiempo preciso para tomar á bordo dos carabineros veteranos al servicio de dicha Aduana, que vayan hasta la jurisdicción de la de Sanlúcar, á cuya conducción se obliga la Compañía, así como á devolverlos al punto de partida por el primer buque de la Empresa que regrese á Ayamonte:

Resultando que el puerto de la Laja (Huelva), se halla habilitado para el embarque de minerales, excepto galenas, con documentación de la Aduana de Sanlúcar de Guadiana;

Y resultando favorables los informes emitidos por el Delegado de Hacienda y Administrador principal de Aduanas de la provincia, así como los del Jefe de la Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la autorización concedida en 13 de Enero de 1886 para el desembarque en dicho punto de varios artículos destinados á las minas ha caducado por incumplimiento de la Empresa peticionaria;

Y considerando que los embarques que se pretenden favorecen la riqueza minera del país, sin desatender la vigilancia del río Guadiana, según lo dispuesto en 28 de Julio del citado año;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado acceder á lo que se pide respecto á embarques de minerales en la Laja con las condiciones expresadas; desestimando la pretensión del desembarque de efectos por dicho punto, según lo resuelto en la soberana disposición de 30 de Marzo de 1887.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: No obstante el impulso que por este Ministerio ha procurado darse á la Administración de Propiedades del Estado en la isla de Cuba, en cumplimiento del Real decreto de 18 de Julio de 1862, por el que se declaran en estado de venta los bienes procedentes de las extinguidas comunidades religiosas, así como todos los demás que son propiedad del Estado, de la Real orden de la misma fecha dictada para su cumplimiento, y del reglamento aprobado de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado por Real orden de 12 de Agosto de 1864, este ramo importantísimo de la Administración ha estado desatendido y en el más absoluto abandono, no por ineficacia de esas acertadas disposiciones, sino por falta de interés y celo, ó por ignorancia del gran recurso que representa para mitigar la apurada situación del Tesoro de la isla. Para salir de tan anómala situación se dictaron disposiciones posteriores tan acertadas como la Real orden de 7 de Julio de 1884, estableciendo reglas que dieran por resultado el conocimiento de los bienes que el Estado posee en la isla, por medio de la formación del correspondiente inventario, detallando las noticias que en él debían con-

signarse sobre la situación de las fincas, alquileres ó arrendamientos de las que estuvieran en productos, relación de los censos, débitos por ambos conceptos y cuanto á dicho fin pudiera conducir para promover las ventas, redenciones de censos, ó para tener una base de operaciones de crédito que el Gobierno pudiera utilizar en situación apurada, evitando mayores gravámenes al Tesoro, disposición acordada por Reales órdenes de 28 de Marzo de 1886 y 23 de Febrero de 1887; pero sensible es consignarlo y penosísimo tener que declarar la falta de cumplimiento por parte de esa Administración, como lo prueba que hasta hoy sólo se hayan recibido en este Ministerio las relaciones de censos de Pinar del Río, Puerto Príncipe y Santa Clara, sin embargo de que en la carta de remisión núm. 322, fecha 5 de Abril de 1887, se ofrecia mandar por el inmediato correo los inventarios tantas veces reclamados y las relaciones de censos de las demás provincias, motivando que no se realizaran las esperanzas que hicieron se consignara en la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1882 un ingreso de 200.000 pesos mensuales de estos productos para amortización de billetes del Banco Español, emitidos por cuenta del Estado con motivo de la última guerra.

En vista de la urgente necesidad que reclama el mayor interés en la recaudación de cuantos recursos pertenecen al Tesoro, y siendo absolutamente necesario como base principal para el conocimiento de la renta de que se trata la formación de los inventarios de fincas, relaciones de censos y de débitos por renta y censos, y habiendo demostrado la experiencia de muchos años que sin un impulso activo, inteligente y enérgico, no puede obtenerse el resultado que se persigue, sin necesidad de nuevas disposiciones, ni rehabilitación de las ya dictadas todavía vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto se recomiende á V. E. este servicio, cuya importancia merece preferente atención, y que para darle el conveniente impulso, exija de la Intendencia general de Hacienda, bajo su más estrecha responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones dictadas, y en caso necesario si los medios existentes hoy no son bastantes para conseguir los resultados que justamente son de esperar, se proponga á este Ministerio la creación de una investigación que con su eficacia descubra las ocultaciones que indudablemente existen al amparo de una Administración deficiente hasta hoy, y contribuya á la formación de los inventarios de fincas y relaciones de censos, rentas y débitos del Estado.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

TRIBUNAL DE CENTAS DEL REINO

SALA PRIMERA

En la villa y Corte de Madrid, á 1.° de Abril de 1889, en el expediente de examen de la cuenta de Caja de la provincia de Madrid del mes de Junio de 1871, rendida por D. Ramón Rodríguez Méndez, Jefe de Caja de la Administración Económica de dicha provincia:

Resultando que en la nómina del Cuerpo de Orden público del mes de Junio de 1871 fueron abonadas con exceso 100 pesetas al Subinspector D. Antonio Jimeno, puesto que habiendo cesado el día 12, aparece se le satisfizo toda la mensualidad:

Resultando que la referida nómina fué formada por el Habilitado D. Julián Castellanos, y debió ser reparada por el Interventor de la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación D. Cástor Ulloa, lo cual no tuvo efecto:

Resultando que en la nómina de Peatones conductores de la correspondencia y en la de Ambulantes del mes de Mayo de 1871 se abonaron indebidamente 116 pesetas 16 céntimos á varios empleados de dichas clases:

Resultando que en la nómina de gratificaciones se abonaron también indebidamente á varios empleados de las Estafetas ambulantes 116 pesetas 67 céntimos, puesto que se les acreditó en nómina todo el mes de Mayo, siendo así que solamente sirvieron entre todos doce días:

Resultando que dichas dos nóminas fueron formadas por el Habilitado D. Pedro González, debiendo también haber sido reparadas por el mismo Interventor D. Cástor Ulloa:

Resultando que habiendo fallecido D. Pedro González, Habilitado de los empleados de Correos, y el Interventor de la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación Don Cástor Ulloa, se han dirigido los pliegos á los herederos de los mismos, así como al Habilitado del Cuerpo de Orden público D. Julián Castellanos:

Resultando que la viuda de González, Doña Pascuala Arroyo, como tutora de sus hijos menores, ha contestado que ni ellos ni ella han heredado nada de su difunto esposo, y por tanto, no tienen que responder de lo que se les exige:

Resultando que la viuda de D. Cástor Ulloa, como representante legal de los hijos de éste, ha contestado en análogos términos, que no habiendo heredado de su difunto esposo, lo cual tiene justificado ya en las Delegaciones de la Coruña y Lugo, no se halla en el caso de reintegrar nada á la Hacienda:

Resultando que el Habilitado D. Julián Castellanos ha contestado, que si bien aparece que él mismo era Habilitado, firmando como tal las nóminas y libramientos, no ejercía cargo en propiedad, porque el que se hacía cargo del dinero formaba las nóminas y distribuia los haberes que en las mismas se acreditaban era D. Mariano Morales, y por último, que no tiene medios de reintegrar lo que se le exige:

Considerando que las razones expuestas, tanto por Doña Pascuala Arroyo, en representación de los hijos de D. Pedro González, Habilitado de los empleados de Correos, como las de Doña Josefa Pardo, que representa los hijos de D. Cástor Ulloa, Interventor de la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación, no desvirtúan los cargos que resultan contra dichos funcionarios, porque los sucesores lo son en las obligaciones y derechos, y no aparece que los de González y Ulloa hayan renunciado la herencia, ni que su obligación esté limitada por la aceptación á beneficio de inventario:

Considerando, además de ello, que las viudas de González y de Ulloa no han justificado en el expediente lo que manifiestan de que ni ella ni sus hijos heredaron cosa alguna de aquéllos:

Considerando que lo expuesto por D. Julián Castellanos de que no ejercía el cargo de Habilitado, porque no formaba las nóminas ni distribuía las cantidades que en las mismas se acreditaban, no puede ser nunca razón legal para eximir su responsabilidad administrativa, puesto que los referidos documentos están autorizados por dicho Sr. Castellanos, y no es posible reconocer otra personalidad más que la suya:

Considerando que las responsabilidades deben ser mancomunadas y solidarias entre el Habilitado y el Interventor en cada uno de los casos de que se trata, porque ambos faltaron á lo prevenido en la instrucción de 20 de Julio de 1868, dando lugar al exceso de abono verificado en las nóminas, lo cual se habría evitado con que cualquiera de ellos hubiera cumplido con su cometido:

Considerando que no cabe responsabilidad alguna por los hechos referidos al cuentadante D. Ramón Rodríguez Mendez, Jefe de Caja, puesto que estos funcionarios no examinan ni liquidan, siendo su misión la de pagar á los perceptores legítimos que se determinan y en la clase de moneda que se les marca, con arreglo á lo que se dispone en el art. 51 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 8 de Diciembre de 1869:

Vistos los artículos 26 y 30 de la mencionada instrucción de 20 de Julio de 1868, dictada para la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación; el 50, 51 y 52 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 8 de Diciembre de 1869, y el 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870:

Visto siendo Ponente el Ministro de este Tribunal don Francisco Botella:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 232 pesetas 83 céntimos, y responsables directos de mancomún é *in sólidum* á D. Julián Castellanos y á los herederos de D. Castos Ulloa por la suma de 100 pesetas, abonadas con exceso en la nómina del Cuerpo de Orden público del mes de Junio de 1871, y á los herederos de D. Pedro González y de D. Castor Ulloa también en concepto de directos y mancomunada y solidariamente por la de 132 pesetas 83 céntimos, abonadas igualmente con exceso en las nóminas de sueldos y de gratificaciones de Correos del propio mes y año, con más, para todos ellos, el interés del 6 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, desde la fecha que tuvo lugar el pago de la nómina hasta la en que se verifique el reintegro. Asimismo declaramos libre de responsabilidad al cuentadante, Jefe de Caja, D. Ramón Rodríguez Méndez.

Expídase la correspondiente certificación de este fallo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del reglamento orgánico de este Tribunal, que se pasará al Ministro letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 92 del mismo. Publíquese en la Gaceta de Madrid, y vuelva después el expediente á la Sección para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos.=Ricardo Chacón.=Francisco Botella.=José G. González Blanco.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Ricardo Chacón, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 4 de Abril de 1889.=Miguel de Iturralde.

Es copia del fallo dictado por la Sala en el expediente de la cuenta á que el mismo se refiere, de que certifico como Secretario.

Madrid 4 de Abril de 1889.=V.° B.°=Chacón.=Miguel de Iturralde.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 4 de Abril de 1889. D. Domingo Escuredo, Comandante de Infantería retirado, contra la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Febrero de 1889, sobre aumento de un tercio sobre el haber que disfruta como retirado por haber servido en Ultramar.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Abril de 1889.=El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 499—M

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 196.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Kategat (Suecia).

1.069. Luces á la entrada de Falkenberg. (*A. a. N., número* 167/1.006. *París*, 1888.) En el puerto de *Falkenberg* se han encendido las luces siguientes:

1.ª Dos luces *fijas rojas* en la costa del O. del puerto, en dirección S. 5° O.-N. 5° E., á unos 200 metros una de otra. La altura sobre el nivel del mar de la luz del N. es 8,7 metros y de la luz del S. es 5,1 metros.

Situación de la luz del S.: 56° 53′ 45″ N. y 18° 40′ 38″ E.

Alcance de las luces, 4 millas.

2.ª Dos luces *fijas verdes,* una en el malecón N. del puerto y la otra en el cuerpo de guardia de los prácticos.

Altura de la primera, 4 metros, y de la segunda, 7,7 metros.

Situación de la luz del malecón: 56° 53′ 25″ N. y 18° 41′ 8″ E.

Alcance de las luces, 2 millas.

Estas luces se encienden desde el 15 de Agosto al 14 de Noviembre, y sirven de guía á las embarcaciones pequeñas.

Para entrar en el puerto, debe irse en la enfilación de las luces rojas hasta llegar á la enfilación de las luces verdes, que se tomará hasta estar entre los malecones.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 82: carta número 821 de la sección II.

Kategat (Suecia).

1.070. Valizas en el banco Skalbaden y en el Skarviken (Archipiélago de Göteborg). (*A. a. N., núm.* 167/1.007. *París*, 1888.) Se ha colocado una valiza en la parte SE. del banco Skalbaden, al N. de Langedrag, en 57° 40′ 34″ N. y 18° 3′ 35″ E.

Otra valiza *roja* se ha colocado en un banco que hay en el Skarviken, al lado O. de Björkö, en 57° 44′ 4″ N. y 17° 52′ 46″ E.

Carta núm. 821 de la sección II.

Skagerrak (Suecia).

1.071. Nueva luz en Eckerö (Canal de Kyrkesund á Möllesund). (*A. a. N., núm.* 167/1.008. *París*, 1888.) El 24 de Octubre de 1888 se ha encendido una nueva luz sobre una pequeña casa *blanca*, situada al E. de la valiza de Eckerö, en el Kräfiord.

La luz *alternativa blanca y roja* en el canal, está elevada 8 metros sobre el nivel del mar. Aparato de 6.° orden.

Alcance de la luz *blanca*, 5,4 millas, y de la *roja*, 3 millas.

La vigilancia de la luz no es constante.

Situación: 58° 3′ 41″ N. y 17° 41′ 43″ E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 90: carta número 821 de la sección II.

Dinamarca (Kattegat).

1.072. Establecimiento de una señal de niebla en el faro de Hirsholm. (*A. a. N. número* 167/1.009. *París*, 1888.) Desde el 1.° de Noviembre de 1888, la nueva sirena de vapor del faro de Hirsholm, empezará á prestar servicio (*véase Aviso núm.* 137/721 *de* 1883).

En los tiempos de niebla y brumosos, tocará *tres sonidos de sucesión rápida cada minuto.*

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 76: cartas números 527 y 648 de la sección I y 821 de la sección II.

MAR DEL JAPÓN

Islas de Yesso.

1.073. Nueva luz en el cabo Sirakami (Estrecho de Tsugar). (*A. a. N., núm.* 167/1.011. *París*, 1888.) El 15 de Septiembre de 1888 se ha encendido una luz en el faro establecido en el cabo *Sirakami,* en la parte N. de la entrada O. del estrecho de Tsugar.

Esta luz es *giratoria*, con *destellos blancos y rojos*, cada *cuarenta segundos;* puede ser marcada desde el S. 79° E. al S. 74° 30′ O. por el N. en un sector de 206° 30′.

Está elevada 36,6 metros sobre el nivel del mar, y es visible á 17 millas.

El faro, que es de hierro y de forma exagonal, tiene 15,2 metros de altura, y está pintado á fajas *horizontales blancas y negras.*

El aparato es catóptrico de 2.° orden.

Situación: 41° 24′ 20″ N. y 146° 24′ 58″ E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 112: carta número 617 A de la sección VI.

Madrid 3 de Noviembre de 1888.=El Director, Luis Martínez de Arce.

CONSEJO DE ESTADO

Negocios despachados en el año 1888.

SECCIONES	ASUNTOS	Pendientes en 1887. — Recibidos en 1888.	DESPACHADOS			TOTALES	Pendiente de despacho.
			Sección.	Secciones reunidas.	Pleno.		
Estado y Gracia y Justicia	*Pendientes*	36					
	Recibidos	1.275					
	Proyectos de ley ó de reglamento	»	»	»	»	»	
	Competencias de jurisdicción y atribuciones	»	»	»	84	84	
	Gracias pontificias y sus preces de Arzobispados y Obispados	»	»	»	13	13	
	Negocios eclesiásticos	»	6	»	7	13	
	Negocios civiles	»	47	48	2	97	
	Indultos particulares	»	975	»	»	975	
	Negocios de Estado	»	8	»	1	9	
	Total	1.311	1.036	48	107	1.191	120
Guerra y Marina	*Pendientes*	25					
	Recibidos	240					
	Proyectos de ley ó de reglamento	»	6	»	3	9	
	Personal y material de Artillería é Ingenieros, edificios y fortificación	»	6	»	13	19	
	Infantería y Caballería	»	9	»	5	14	
	Cuerpos políticos y jurídico-militares, presupuestos, servicios administrativos y Sanidad militar	»	8	»	7	15	
	Real Cuerpo de Alabarderos, Guardia civil, Carabineros, Inválidos, Compañías sueltas	»	1	»	5	6	
	Ejércitos de Ultramar, pasajes, transportes y raciones de Armada	»	1	1	6	8	
	Pensiones y retiros	»	17	»	41	58	
	Quintas, redenciones y enganches	»	13	»	2	15	
	Marina y asuntos varios	»	11	4	12	27	
	Competencias, subastas é indemnizaciones	»	28	»	30	58	
	Total	265	100	5	124	229	36
Hacienda y Ultramar	*Pendientes*	30					
	Recibidos	394					
	Proyectos de ley ó de reglamento	»	4	»	7	11	
	Contribuciones, impuestos y Rentas del Estado	»	73	»	29	102	
	Aduanas	»	13	»	2	15	
	Estancadas	»	17	»	»	17	
	Cargas de justicia y reconocimiento de créditos contra el Estado	»	38	12	3	53	
	Declaración de derechos pasivos	»	19	»	»	19	
	Contratación de servicios públicos é indemnizaciones	»	8	»	»	8	
	Bienes Nacionales	»	95	»	»	95	
	Contabilidad y Presupuestos	»	9	»	14	23	
	Asuntos varios	»	68	»	»	68	
	Total	424	344	12	55	411	13
	Pendientes	15					
	Recibidos	158					
	Proyectos de ley ó de reglamento	»	1	»	4	5	
	Asuntos de Gracia y Justicia	»	55	1	10	66	
	Idem de Hacienda	»	36	»	9	45	
	Idem de Gobernación	»	18	»	10	28	
	Idem de Fomento	»	5	»	2	7	
	Varios	»	6	»	1	7	
	Total	173	121	1	36	158	15
	Totales	597	465	13	91	569	28
Gobernación y Fomento	*Pendientes*	74					
	Recibidos	1.411					
	Proyectos de ley ó de reglamento	»	2	»	1	3	
	Administración provincial	»	102	»	3	105	
	Idem municipal	»	275	»	2	277	
	Beneficencia, corrección y Sanidad	»	131	2	4	137	
	Reemplazos del Ejército y sus incidencias	»	849	»	»	849	
	Indemnizaciones	»	20	1	1	22	
	Asuntos varios	»	54	5	8	67	
	Total	1.485	1.433	8	19	1.460	25
	Pendientes	4					
	Recibidos	81					
	Proyectos de ley ó de reglamento	»	1	1	»	2	
	Sociedades anónimas de seguros mutuos y negocios de comercio	»	3	4	3	10	
	Agricultura, montes y aguas	»	11	5	2	18	
	Minas	»	8	3	1	12	
	Obras públicas	»	8	6	6	20	
	Indemnizaciones, devolución de fianzas	»	9	1	»	10	
	Personal	»	2	2	1	5	
	Varios	»	2	3	»	5	
	Total	85	44	25	13	82	3
	Totales	1.570	1.477	33	32	1.542	28

CONTENCIOSO			Pendientes en 31 de Diciembre de 1887.	Recibidos hasta el 15 de Septiembre de 1888.	Despachados hasta el 15 de Septiembre de 1888.		Pendientes de antecedentes y en sustanciación.
	Asuntos procedentes del Tribunal Supremo		2	»	Pleitos	»	2
					Demandas	»	
Gubernativo	Demandas		489	205	Sala	82	511
					Sección	101	
Contencioso	Pleitos	De primera instancia	1.048	128		197	979
		De apelación	149	27		14	162
	Totales		1.688	360		394	1.654

Pendientes y recibidos 2.048
Despachados y en sustanciación 2.048

RESUMEN	Pendientes en 1887.	Recibidos en 1888.	Total de pendientes y recibidos.	Despachados en 1888.	Pendientes en 31 de Diciembre de 1888.
Comisión de Sres. Presidentes..	»	9	9	8	1
Estado y Gracia y Justicia	36	1.275	1.311	1.191	120
Guerra y Marina	25	240	265	229	36
Hacienda y Ultramar	45	552	597	569	28
Gobernación y Fomento	78	1.492	1.570	1.542	28
Contencioso	1.688	360	2.048	394	1.654
Total	1.872	3.928	5 800	3.933	1.867

Nota.—Las Secciones respectivas han concurrido además al despacho de los negocios en que otras han sido ponentes:

Estado y Gracia y Justicia .	48
Guerra y Marina	5
Hacienda y Ultramar.	13
Gobernación y Fomento....	33
Total	99

Madrid 20 de Marzo de 1889.=El Secretario general, Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 4 de Abril.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón..	6 m.	Soltero..	Sarampión.....	Conde Duque, 32.....	»
2	Idem.....	7	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	
3	Idem.....	3	Idem.....	Idem.....	Aduana, 45.....	»
4	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Toledo, 118.....	»
5	Idem.....	21	Idem	Tifus.....	Hospital Militar.....	»
6	Idem.....	47	Casado..	Idem.....	Idem Provincial.....	»
7	Idem.....	6	Soltero..	Fiebre adinámica..	Verdad, 11.....	»
8	Idem.....	1	Idem.....	Difteria.....	Orense (tejar).....	»
9	Idem.....	3	Idem.....	Angina.....	Torrijos, 13.....	»
10	Idem.....	23	Idem.....	Tuberculosis.....	Mesón de Paredes, 14....	»
11	Idem.....	3	Idem.....	Idem.....	Hospital del Niño Jesús..	»
12	Idem.....	65	Casado..	Idem.....	Villa, 6.....	»
13	Idem.....	32	Viudo...	Idem.....	Luchana, 4.....	»
14	Idem.....	32	Casado..	Idem.....	Leganitos, 35.....	»
15	Idem.....	33	Idem.....	Idem.....	Mayor, 85.....	»
16	Idem.....	11 m.	Soltero..	Pericarditis.....	Santa María, 14.....	»
17	Idem.....	45	Casado..	Lesión del corazón.	Peñón, 42	»
18	Idem.....	1 m.	Soltero..	Bronquitis.....	Mira el Río Baja, 3.....	»
19	Idem.....	78	Casado..	Pneumonía.....	Cava Baja, 10.....	»
20	Idem.....	37	Idem.....	Idem.....	Blasco Garay, 34.....	»
21	Idem.....	2	Soltero...	Idem.....	Zarzal (lavadero).....	»
22	Idem.....	1	Idem....	Idem.....	Habana, 11.....	»
23	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	San Hermenegildo, 4....	»
24	Idem.....	35	Casado..	Idem.....	San Bernardo, 37.....	»
25	Idem.....	69	Idem.....	Idem.....	Carr.ª de S. Jerónimo, 53	»
26	Idem.....	1	Soltero..	Catarro pulmonar.	Palafox.....	»
27	Idem.....	5	Idem.....	Idem capilar.....	Hortaleza, 55..... ...	»
28	Idem.....	63	Viudo...	Idem pulmonar....	Magdalena, 32.....	»
29	Idem.....	61	Soltero..	Enfisema pulmonar	Ruda, 18.....	»
30	Idem.....	41	Idem.....	Congest. pulmonar	Quiñones, 5.....	»
31	Idem.....	2 d.	Idem	Enterocolitis.....	Estudios, 22.....	»
32	Varón...	60	Viudo...	Enteritis.....	Hospital Provincial.....	»
33	Idem.....	74	Casado..	Derrame seroso....	Idem del Carmen.....	»
34	Idem.....	75	Viudo....	Idem.....	Magdalena, 4.....	»
35	Idem.....	6 m.	Soltero..	Epilepsia	Caridad, 16.....	»
36	Idem.....	2	Idem.....	Meningitis	Toledo, 75.....	»
37	Idem.....	23	Idem.....	Suicidio.....	Santa Teresa, 8.....	Judicial
38	Idem.....	Feto..	.....	.....	Infantas, 10.....	»
39	Hembra..	2	Soltera..	Sarampión.....	Duque de Osuna, 1.....	»
40	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Carr.ª de Andalucía, 15..	»
41	Idem.....	26	Idem.....	Fiebre perniciosa..	Serrano, 48.....	»
42	Idem.....	22	Casada..	Tuberculosis.....	C.º Viejo de Leganés, 1..	»
43	Idem.....	66	Soltera..	Hipertr.ª al corazón	Hernán Cortés, 13.....	»
44	Idem.....	35	Idem.....	Lesión del corazón.	Primavera, 13.....	»
45	Idem.....	75	Viuda....	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.....	»
46	Idem.....	1	Soltera .	Bronquitis.....	Fortuny, 12.....	»
47	Idem.....	3	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 56.....	»
48	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Huerta del Bayo, 7.....	»
49	Idem.....	33	Idem.....	Pneumonía.....	Hospital Orden Tercera..	»
50	Idem.....	84	Viuda....	Idem.....	San Dámaso, 4.....	»
51	Idem.....	82	Idem. ...	Catarro pulmonar.	Santa Engracia, 87.....	»
52	Idem.....	59	Casada..	Idem.....	Amparo, 86.....	»
53	Idem.....	10 m.	Soltera..	Ictericia.....	Peñón, 32.....	»
54	Idem.....	10 m.	Idem.....	Eclampsia.....	Tres Cruces, 4.....	»
55	Idem.....	7 m.	Idem.....	Idem.....	Santa Polonia, 4.....	»
56	Idem.....	10 m.	Idem.....	Meningitis	Cuesta Descargas, 10....	»
57	Idem.....	3	Idem....	Idem.....	Miguel Servet.....	»
58	Idem.....	46	Casada..	Epitelioma.....	Hospital Provincial.....	»
59	Idem.....	79	Viuda...	Senectud.....	Idem.....	»
60	Idem.....	Feto..	.....	.....	Martín Margas, 15.....	»
61	Idem.....	Idem..	.....	.....	.....	Judicial.

Total de inhumaciones, 58 y 3 fetos.—Varones 38; hembras 23.—De difteria un niño.—De sarampión 4 niños y 2 niñas.—Total 6.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Vacantes de Recaudadores y Agentes ejecutivos que existen en este Ministerio, las cuales pueden solicitarse del mismo, ó en la Delegación de la provincia respectiva, con sujeción á las condiciones que á cada zona se señalan.

PROVINCIA DE ZAMORA

Cargos.	Partidos.	Zonas.	Fianzas.	Premio.
Recaudador.....	Alcañices.....	2.ª	8.300	2'15 p. 100
Idem.....	Fuentesaúco	1.ª	11 300	2 p. 100
Idem.....	Idem.....	2.ª	7.800	2 p. 100
Idem.....	Idem.....	3.ª	6.600	2 p. 100
Idem.....	Idem.....	4.ª	3.600	2 p. 100
Agente ejecutivo.	Idem.....	1.ª	1.100	2 p. 100
Idem.....	Idem.....	2.ª	800	2 p. 100
Recaudador.....	Toro.....	1.ª	7.700	1'65 p. 100
Idem.....	Idem.....	2.ª	8.700	1'65 p. 100
Idem.....	Idem.....	3.ª	4.600	1'65 p. 100
Agente ejecutivo.	Idem.....	1.ª	800	1'65 p. 100
Idem.....	Idem.....	2.ª	900	1'65 p. 100
Idem.....	Villalpando.....	4.ª	800	2 p. 100
Recaudador.....	Capital.....	1.ª	12.800	1'65 p. 100
Idem.....	Idem.....	5.ª	1.700	1'65 p. 100
Agente ejecutivo.	Idem.....	4.ª	2.000	1'65 p. 100
Idem.....	Idem.....	5.ª	200	1'65 p. 100

Madrid 4 de Abril de 1889.=El Subsecretario, C. Garijo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Negociado de Alcances.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel López de Vicuña, Administrador principal de Loterías, núm. 1, que servía en propiedad, y 5 interinamente en esta ciudad, ó á sus herederos en caso de fallecimiento de éste, cuyo actual domicilio se ignora, para que bien por sí ó legítimamente representados comparezcan en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, en los estrados de esta Delegación á ser notificados del fallo recaído en el expediente de alcance instruído contra aquél por el que contrajo en el desempeño de dicho cargo; bajo apercibimiento de que no verificándolo así, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 6 de Abril de 1889.=El Delegado de Hacienda.
497—M

Diputación provincial de Valencia.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO

Secretaría.

Aprobado é inserto en la Gaceta de Madrid del día 29 de Marzo próximo pasado el anuncio y modelo de proposición para adquirir por medio de concurso un cilindro compresor con destino á conservación de los muelles y caminos de servicio del puerto, esta Junta, en sesión del día de ayer, acordó fijar el día 13 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la celebración del citado concurso.

Valencia 6 de Abril de 1889.=Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José de Castells. 149—S

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 57 Emilia Vallamo.—Sin dirección.
58 Agustín Iglesias.—Pueblo Nuevo.
59 Benito Martín.—Tetuán, Victorias.
60 José García Gutiérrez.—Morales, Tajuña.
61 Bernardo Alvarez.—Cádiz.
62 Vicente Novillo.—Alicante.
63 Julián Rico.—Priego del Agua.
64 María Jesús Sánchez.—Montiel.
65 Manuela Castelo.—Canal.
66 José Morales.—Cervera Pisuerga.
67 Pedro Pino.—Alcalá de Henares.
68 Francisco Fuentes.—Lugo.

Madrid 8 de Abril de 1889.=El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 8

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Lérida.—Matilde Rodríguez Lavapies, 43.
Miranda.—Antonio Velázquez, Atocha, 45.
Santiago.—Lino Torre. Aduana, 9, principal.
Barcelona.—Miguel Aracil, Alcalá, 17, segundo.
Pamplona.—Pablo Corde, Alcalá, 17, fotografía.

Vigo.—Rafael Planelles, Claudio Coello, 33.
París.—Ramón Vilela Dorna, expedidor núm. 107 de hoy.

NORTE

Escorial.—Eloisa Vera, San Vicente Alta, 40, tercero.

OESTE

Sevilla.—Adolfo Iglesias, Villa, 3 duplicado, entresuelo izquierda.

ENLACE. MEDIODÍA

Lisboa.—Jules Porges, estación ferrocarril, carruaje Faillete leito viajero, tren Lisboa.

Madrid 8 de Abril de 1889. = Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

7.º Tercio de la Guardia civil.

A las doce de la mañana del día 27 de Mayo próximo venidero se celebrará en la casa cuartel de esta capital, Coso, número 135, y con las formalidades prevenidas, subasta pública para contratar la construcción de 219 perchas armeros que necesita la Comandancia de Zaragoza afecta á este Tercio.

El pliego de condiciones y tipo correpondiente se hallarán de manifiesto á disposición de los señores que deseen licitar, todos los días, en la referida casa cuartel y Oficinas de la Subinspección.

Zaragoza 6 de Abril de 1889.=El Coronel Subinspector, Nicolás Machero y Ginés. 117—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la Gaceta de Madrid, núm. 77, de 18 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 217 y 66, de 13 y 17 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en este Arsenal, con destino á las segunda, tercera y cuarta agrupaciones, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 25 del mes de Abril próximo.

Arsenal de Cartagena 28 de Marzo de 1889.=El Secretario, Enrique Robión. 127—S

Por acuerdo de esta Junta de 26 de Febrero último, número 260, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal del pino tea necesario en la segunda agrupación con destino á los cruceros *Reina Mercedes* y *Conde de Venadito*, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 2 del actual, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo el de 2.600 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 130 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantir el cumplimiento del contrato, la cantidad de 260 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 28 de Marzo de 1889.=El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle *tal*, número *tal*, piso *tal*, derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número..... de *tal* fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de *tal* fecha, para contratar el pino tea necesario en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de *tantas* pesetas, *tantos* céntimos por ciento) todo por letra.

Nota. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 169—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contratación del suministro de los cueros y pieles que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, bajo los precios tipos que se señalan en la tabla unida al pliego de condiciones y con sujeción á dicho pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de Vigo.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultaneamente en la citada Comandancia de Marina de Vigo, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia la cantidad de 3.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número....., de *tal* fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de...., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de los cueros y pieles que puedan necesitarse en el Arsenal de Ferrol durante dos años, se compromete á llevar á efecto el servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de *tantas* pesetas y *tantos* céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 3 Abril de 1889.=El Secretario, Alejandro Fery. 175—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al individuo Pedro Joaquín Núñez Bayo, natural de Sanlúcar de Barrameda, vecino de Cadiz y patrón del falucho *Mírame*, alias Galgo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en esta Fiscalía á objeto de prestar declaración en causa que se instruye por haberse presentado en el puerto de Gibraltar, sin tocar en el punto de su destino; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 2 de Abril de 1889.=Félix de Flores.=Francisco Raffo, Secretario. 493—M

ALMERÍA

D. Miguel Esteban García, Alférez de navío de la dotación de la fragata *Numancia*, y Fiscal de esta sumaria.

Habiéndose ausentado del expresado buque el marinero músico Antonio Díaz de los Reyes, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado marinero músico, señalándole el ya expresado buque ó Comandancia de Marina más próxima, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

A bordo Puerto de Almería 29 de Marzo de 1889.=V.º B.º Miguel Esteban.=Por su mandato, Antonio Venero. 496—M

BUITRAGO

D. Antonio Martín Prado, Teniente de la tercera compañía del primer Tercio de la Guardía civil de la Comandancia de Madrid, establecido en la línea de Buitrago, y Fiscal.

Ignorándose el paradero del paisano Francisco Pérez Suárez, natural del Robledo del Raó, provincia de Lugo, á quien se hace preciso su presentación, para enterársele de los bienes que puedan corresponderle por el fallecimiento abintestato de su difunto hermano, guardia segundo que fué de la tercera compañía del primer Tercio, José Pérez Suárez, cuya defunción tuvo lugar en 29 de Noviembre del año anterior.

Haciendo uso de las facultades que la ley me otorga, por el presente primer edicto le llamo, cito y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se sirva presentarse en esta casa cuartel de la villa de Buitrago en la provincia de Madrid, sita en la calle de la Tahona, con el fin indicado, y de no hacerlo se considerará que renuncia á los derechos de la expresada herencia.

Buitrago 4 de Abril de 1889.=El Teniente, Fiscal, Antonio Martín Prado.=Por su mandado, el cabo segundo Secretario, Laureano Chano Grande. 498—M

MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días al reo del delito de contrabando Francisco Espinosa, de otro y Catalina, natural y vecino de Marbella, de veinticinco años, casado y de treinta y ocho años de edad, jornalero, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue; teniendo entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 26 de Marzo de 1889.=Adolfo Segalerva. 490—M

OVIEDO

D. Francisco Zancaguirre y Armenteros, Capitán del batallón reserva de esta zona, y Fiscal nombrado de orden superior en la causa que se le sigue al soldado del batallón reserva de esta zona Rafael Fernández Alvarez, por el delito de haberse ausentado de esta zona sin el competente permiso.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Arenas, provincia de Asturias, hijo de D. Manuel y de Doña Ignacia, soltero, de veintiseis años, tres meses y catorce días de edad; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos ídem, cejas ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, su estatura un metro 666 milímetros, para que en el presente término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Fiscalía, sita en el cuartel de Santa Clara, oficinas del batallón reserva de esta zona, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Rafael Fernández Alvarez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Oviedo 28 de Marzo de 1889.=Francisco Zancaguirre y Armenteros. 501—M

D. Francisco Zancaguirre y Armenteros, Capitán del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, y Fiscal nombrado de orden superior en la causa que se le sigue al soldado del batalló reserva de esta zona Severino Corujo por el delito de haberse ausentado de esta zona sin el competente permiso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Siero, provincia de Asturias, hijo de Juan y de Brígida, soltero, de veintiséis años y veintiún días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno; su estatura un metro 532 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Santa Clara (Oficinas del batallón reserva de esta zona), para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Severino Corujo Corujo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Oviedo 28 de Marzo de 1889.=Francisco Zancaguirre y Armenteros. 500—M

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de primera instancia del partido de Albaida.

Por virtud del presente se requiere á Miguel Mereno y Cortell, Secretario que fué del Ayuntamiento de Castellón de Rugat, su último domicilio, ausente en ignorado paradero, para que pague con las costas hasta el día ocasionadas la cantidad de 5.250 pesetas, que es en deber á sus padres Miguel Moreno y Sebastiá y María Cortell y Pastor, vecinos del expresado pueblo, por préstamo que ambos por mitad le hicieron, mediante escritura que en 13 de Marzo de 1883 autorizó en el referido lugar el Notario del mismo D. Eduardo Todo y Soler, con más 912 pesetas que importan los intereses estipulados á razón de 228 pesetas al año, correspondientes á las cuatro anualidades vencidas en 13 de Marzo del próximo pasado y los demás devengados posteriormente. Y sin perjuicio de ello, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.444 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita de remate al mencionado Miguel Moreno y Cortell, por medio de este edicto, para que en el término de nueve días hábiles, siguientes al de su inserción en la Gaceta de Madrid, se persone en los autos ejecutivos, que para el cobro del mencionado capital, sus intereses y costas tiene promovidos en este Juzgado y por el oficio del Escribano refrendante el Procurador Don Francisco de Paula Segrelles y Pla, en nombre de los referidos acreedores, oponiéndose á la ejecución despachada, si le conviniese; advirtiéndole que de no hacerlo en el indicado término, se le declará en rebeldía, tan luego como la parte actora lo solicite, y seguirá el juicio en su curso, sin volver á citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que la ley determine, parándole todo ello el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Albaida á 22 de Marzo de 1889.=Joaquín Hernández.=Ante mí, Mariano Alfonso. X—1608

ARENYS DE MAR

D. José Fortacín de la Matta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto, que se expide en méritos de la demanda sobre adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas, sin designación de nombres, promovida en este Juzgado por el Procurador D. Joaquín Coderch, en representación de Doña Josefa Espríu y Gallart, y Doña Josefa y Doña María Ana Espríu y Fiter, asistidas éstas de sus respectivos maridos D. Ramón Valls y Riera y D. Bartolomé Costas y Adam, se hace público el fallecimiento de Don Juan Bautista Nicolás Espríu y Gallart, ocurrido en esta villa, de donde era natural, el día 13 de Abril de 1860, en cuyo testamento, que otorgó en 11 de los referidos mes y año ante el Notario que fué de esta población D. Francisco Albert, instituyó heredera universal de todos sus bienes á su esposa Doña Mariana Torras, con encargo empero de que fallecida ésta, pasara la herencia sin descuento de la cuarta trabeliánica, ni

de otro por legal que fuera, á sus parientes, á quienes la ley llamara abintestato.

Y en su consecuencia, habiendo ocurrido también el fallecimiento de la repetida Doña Mariana Torras en 15 de Septiembre del año próximo pasado, se llama á los que se crean con derecho á los bienes del causante D. Juan Bautista Nicolás Espríu y Gallart, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; haciéndose mención que hasta el presente han comparecido las mencionadas Doña Josefa Espríu y Gallart, hermana germana del difunto, y Doña Josefa y Doña María Ana Espríu y Fiter, sobrinas de aquél.

Dado en Arenys de Mar á 2 de Abril de 1889.=José Fortacín.=De orden de S. S., Pacífico Llorens. X—1604

BARCELONA—DECANATO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Decano de los de primera instancia y de instrucción de esta capital por providencia de 29 de Marzo último, se hace saber por este cuarto edicto que Doña Lucía Manzanares, viuda de D. Rómulo Moragas y Dron, Registrador que fué de la propiedad de este partido, solicita la devolución de la fianza que dicho Sr. Moragas prestó para el desempeño de tal cargo, á fin de que dentro del término de seis meses, que principiará á contar desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Decanato los que se crean con derecho á deducir alguna acción ó reclamación contra el expresado Registrador.

Barcelona 1.° de Abril de 1889.=El Secretario de gobierno, Licenciado Víctor Font, X—1603

BELORADO

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Felipe Díez Segura, vecino que fué de Pradoluengo, hoy de ignorado paradero, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, manifieste si está conforme ó alegue lo que tenga por conveniente en las operaciones testamentarias de los cónyuges Petra Segura San Martín, Sebastián Díez Villanueva y Marcela de Román Saez y la de los hijos de los dos primeros Tomasa y Lorenzo Díez Segura, todos vecinos que fueron del repetido Pradoluengo, presentadas á la aprobación judicial por los Albaceas testamentarios D. Luis y D. Julián Román, Contador auxiliar Don Claudio Calvo y acreedor D. Aquilino Echavarría, durante cuyo término se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda al objeto indicado; hallándose representado dicho ausente, ínterin no se presente ó pueda ser citado personalmente por el Sr. Delegado del Ministerio fiscal de este Juzgado.

Dado en Belorado á 3 de Abril de 1889.=Sebastián Arechavala.=Por su mandado, Benito Vigalondo. X—1606

LUGO

D. Ricardo Laá Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que por parte de Josefa Díaz Abadía, de la Charca, extramuros de esta ciudad, en el concepto de madre de Jesús Fernandez Díaz, ausente en ignorado paradero, se solicitó que se la entregue en administración la cantidad de 375 pesetas que al último le correspondieron en la partición de los bienes quedados de su difunto padre, y cuya suma obra depositada en la Caja sucursal de la provincia; y por tanto á medio de este primer edicto se llama á dicho ausente y á los que se crean con mejor derecho á la expuesta administración, para que en el término de dos meses lo justifiquen ante este Juzgado con los correspondientes documentos, si les conviniere.

Dada en Lugo á 30 de Marzo de 1889.=Ricardo Laá.=Ante mí, Joaquín Dorado. X—1609

OVIEDO

D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente tercero y último edicto hago saber que Doña Carolina Estrada y Alonso, natural de la villa y Corte de Madrid y vecina de Proaza, en este partido, que estuvo casada con D. Julián Ortiz, falleció sin haber dejado sucesión el 31 de Octubre de 1885; que dicha señora otorgó disposición testamentaria en el citado pueblo de Proaza el 1.° de Septiembre del mismo año ante el Notario de Morcín D. Juan Alvarez de la Campa; y en ella, después de diferentes legados y otras varias disposiciones, instituye por sus herederos á los sobrinos que lleven el apellido Estrada, á fin de que la herencia no salga de la familia; que D. Benito Estrada y Ambrona, representando los derechos de sus hijos Doña Teresa, D. Manuel, Don Enrique y Doña María del Pilar, acudió á este Juzgado interponiendo demanda en solicitud de que se adjudiquen á éstos los bienes que constituyan la herencia de la Doña Carolina, con exclusión de todo otro que pretenda derecho á ello, pues que sus indicados hijos son los únicos sobrinos de la testadora que llevan el apellido Estrada por ser nietos de D. Manuel Estrada, único hermano varón que tuvo D. Pedro, padre de la Doña Carolina Estrada; que procedídose á la fijación é inserción de los primeros edictos, llamando á cuantos se creyeren con derecho á la herencia de la Doña Carolina, se personó en los autos el viudo de la misma, D. Julián Ortiz Villajos, alegando que en el testamento que aquélla otorgó tiene derechos adquiridos y que deseaba hacerlos valer. Transcurrido el término de los primeros edictos se anunciaron los segundos, y con fecha 31 de Diciembre del año último se personó en los autos Doña Emilia Díaz y Fernández, viuda y vecina de Madrid, alegando tener derecho á la herencia de la testadora, de quien dice ser prima carnal, advirtiendo que ésta no se llamaba Carolina Estrada y Alonso y si Carolina Fernández Alonso por cuanto era hija de D. Pedro Fernández Estrada.

En su virtud, y cumpliendo con lo mandado en proveído de este día, se llama y cita á cuantos lleven el apellido Estrada, que se crean sobrinos de Doña Carolina Estrada y Alonso, y de consiguiente, con derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que este tercero y último edicto se inserte en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Oviedo á 16 de Marzo de 1889.=Alberto Ríos= Por su mandado, Guillermo Nieto. 140—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El pago del cupón núm. 18, vencimiento 1.° de Mayo de 1889 de las obligaciones 3 por 100 de la Compañía, se efectuará desde la citada fecha, á razón de francos 7'27 1[2 líquido.

En París, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, núm. 3.

En Bruselas y Ginebra, en la Caja de la Sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

En Madrid, á razón de pesetas 7'30 por cupón, en la Caja del Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, número 12.

En Barcelona, á razón de pesetas 7'30 por cupón, en la Caja de la Sociedad de Crédito Mercantil.

Las obligaciones premiadas en el último sorteo, cuya lista se publicó en la GACETA de 27 de Diciembre de 1888, se reembolsarán en dichas Cajas desde 1.° de Mayo próximo.

Madrid 8 de Abril de 1889.=El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—1611

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias.

No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria convocada para el día 6 de Abril, por falta de número de acciones depositadas, el Consejo de administración convoca por segunda vez á los señores accionistas para la junta general que deberá celebrarse el día 22 del corriente, á las doce de la mañana, en el domicilio social, calle del Regente Jaz, número 1.

Para formar parte de esta junta será necesario hacer constar debidamente haber depositado antes del día 17 del corriente 10 acciones, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, en casa de los Sres. D. Pedro Masaveu y Compañía, en el Banco de España ó en las Sucursales de éste en provincias.

Con arreglo al art. 16 de los estatutos, la junta se constituirá válidamente, sea cualquiera el número de acciones representadas.

Oviedo 6 de Abril de 1889.=El Director, J. Ibrán. X—1612

Sociedad del Pantano de Puentes.

La junta general ordinaria de accionistas se reunirá el día 19 de Mayo próximo á las dos de la tarde, en las oficinas del Banco general de Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, cuadruplicado, para el examen y aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio que terminó en 31 de Diciembre último y demás asuntos señalados en el art. 36 de los estatutos.

Con arreglo al art. 29 tienen derecho de asistencia á esta junta todos los accionistas poseedores de cinco acciones nuevas de capital. Los títulos deberán depositarse hasta el día 10 de Mayo en el domicilio social, calle de Recoletos, núm. 12, tercero, izquierda, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, donde se entregará una tarjeta nominativa y personal que servirá de admisión en la junta.

Los resguardos de depósitos en Bancos y Sociedades establecidos en esta Corte se admitirán en sustitución de las acciones al portador que deben depositarse para asistir á la junta.

Madrid 6 de Abril de 1889.=El Vocal, Delegado del Consejo, César Llorens. X—1599

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado que desde el día 8 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, pueden presentarse á reconocimiento y cobro, en facturas que se facilitarán al efecto, en el domicilio social, calle de Recoletos, núm. 12, tercero izquierda, los cupones de las obligaciones hipotecarias de primera serie emitidas por la misma, números 17, 18 y 19 vencidos el 1.° de Octubre de 1888 y 1.° de Enero y 1.° de Abril corrientes.

Los cupones presentados serán inutilizados á presencia de los interesados, entregándoseles en el acto un libramiento talonario con el número de orden de presentación, el que, previo el reconocimiento de los cupones, servirá de resguardo para el señalamiento correlativo de cobro.

Madrid 6 de Abril de 1889.=El Vocal, Delegado del Consejo, César Llorens. X—1600

Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

No habiéndose depositado con la anticipación debida el número de acciones y de obligaciones necesario para poder celebrar la junta general ordinaria de señores accionistas y obligacionistas anunciada para el día 17 del corriente, en cumplimiento de lo que prescriben los artículos 4.° y 7.° del convenio entre esta Compañía y sus acreedores, y de lo que preceptúan los estatutos sociales, se convoca nuevamente la expresada junta para el día 29 del mes actual, á las cuatro de la tarde, en el salón del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, sito en el piso principal de la Lonja de esta ciudad.

Dicha junta tendrá por objeto, además de los asuntos ordinarios, sujetar á su resolución la reforma de los actuales estatutos, en virtud de lo estipulado en los artículos 15 (párrafo tercero) y 16 del convenio antes citado, y las resoluciones que en ella se tomen serán válidas, cualquiera que sea el número de acciones y de obligaciones depositadas y el de los accionistas y obligacionistas que las representen.

Ocho días antes del fijado para la celebración de la junta estarán de manifiesto en la Secretaría general de la Compañía, á fin de que puedan enterarse los interesados que hayan depositado sus títulos para asistir á aquélla, el balance de cuentas cerrado en 31 de Diciembre de 1888 y el proyecto de reforma de los actuales estatutos, y cuatro días antes de dicha fecha, ó sea desde el día 25, estará á disposición de los mismos interesados la lista de los que tengan derecho á tomar parte en la junta, pudiéndose efectuar depósitos hasta el día 24 inclusive, en el domicilio social Ansias March, 95, bajos, y en los demás puntos de costumbre designados en el anuncio de primera convocatoria.

Barcelona 7 de Abril de 1889.=P. A. del C. A., el Secretario general, M. Cenarro. X—1605

Compañía de los Ferrocarriles económicos del Bajo Llobregat.

Balance de la misma en 31 *de Diciembre de* 1888.

ACTIVO	Pesetas.
Capital no realizado	4.800.100
Obras construídas	85 262'74
Expropiaciones	21.078'97
Fianzas en depósitos	106.533'34
Acciones de la Sociedad en cartera	1.140.000
Gastos de instalación amortizables	67.461'63
Garantía del Consejo y Administrador	225.000
Depósitos voluntarios en acciones de la Compañía	195.000
Caja	706'21
Varias cuentas deudoras	671.332'27
	7.312.475'16

PASIVO	
Capital	6.500.000
Obligaciones por pagar	95.000
Consejo y Administrador: su cuenta garantía.	225.000
Acreedores por depósitos	195.000
Varias cuentas acreedoras	297.475'16
	7.312.475'16

El Administrador, C. Blanco. X—1601

Ferrocarril económico de Igualada á Martorell.

Balance de esta Compañía cerrado en 31 *de Diciembre de* 1888, *aprobado por los señores accionistas en la junta general ordinaria celebrada en* 30 *de Marzo último.*

ACTIVO	Pesetas.
Acciones	3.000.000
Construcción del camino	2.656.968'56
Depósito en cumplimiento de la concesión	202.936'56
Varios deudores	3.000
Expropiaciones	36.417'78
Caja de efectos en depósito	425.000
Casa constructora	217.410'03
Mobiliario	523'22
Banco de Cataluña	651'74
	6.542.907'89

PASIVO	
Capital	6.000.000
Garantía del contrato de construcción	25.405'36
Efectos depositados	425.000
Intereses de las acciones	594'25
Varios acreedores	36.783'38
Asignaciones al Consejo de Administración	55.064'90
	6.542.907'89

Barcelona 3 de Abril de 1889.=El Director gerente, Antonio Solá. X—1602

Compañía de Ferrocarriles de Durango á Zumárraga.

Su situación en 31 *de Diciembre de* 1888.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.—Existencia en este día	24.641'46
Banco de Bilbao.—Saldo deudor	265.964'13
Acciones en cartera (667'17)	333.585'14
Acc.ª consign.ª á contratistas, etc. (559'83)	254.914'86
Gastos de establecimiento	5.491.411'67
Intereses	118.367'77
Almacén general	25.529'09
Almacén de tracción	1.237'01
Economato	2.388'40
Valores de contratistas en depósito	144.111'84
Varias cuentas deudoras	131.558'02
	6.793.709'39
Depósitos de Administradores.—Nominales	260.000
	7.053.709'39

PASIVO	
Capital.—5.500 acciones de 500 pesetas	2.750.000
Anticipo de la Excma. Diputación de Vizcaya.	122.100
Abonarés de acciones á favor de contratistas.	191.833'14
Obligaciones hipotecarias	3.451.862'77
Varias cuentas acreedoras	277.913'48
	6.793.709'39
Administradores: s/c de depósitos en garantía.—Nominales	260.000
	7.053.709'39

El Presidente de la Compañía, Francisco N. de Igartúa.—El Contador general, Juan de Urrutia.

Confrontados los comprobantes y libros con el presente estado, lo halla conforme en todas sus partes la Comisión.= Roque García de Ogara.=Pedro de Basterra.=Ricardo Zabala.

Fueron aprobadas las cuentas que preceden en junta general ordinaria de accionistas celebrada el 4 del presente mes.

Bilbao 7 de Abril de 1889.=V.° B.°=El Presidente de la Compañía, Francisco N. de Igartúa.=El Secretario general, Valeriano de Gogeascoechea. X—1610

Banco Español Comercial.

Balance inventario cerrado en 31 *de Diciembre de* 1888.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones	2.450.000
Accionistas	1.912.500
Gastos de instalación	9.740'18
Mobiliario	4.502'95
Caja y Banco de España	15.588'47
Instalación de almacenes	2.023'62
Cuentas de crédito	30.259'24
Efectos á negociar	668'68
Almacenes	11.054'29
Cuentas corrientes	594.146'15
Gastos del Montepío	3.731'65
Partidas en suspenso	10 265'32
Representantes del Montepío	3 322'01
Varios deudores	45.432'85
Efectos á cobrar	56.063'84
Deudores por valores en garantía	31.250
	5.180.549'25

PASIVO	
Capital	5.000.000
Partidas á disposición	564'06
Conversión de títulos	150'94
Utilidades á realizar	656'16
Créditos reconocidos	3.302'49
Fondo reserva del Montepío	3.377'68
C/c con interés	141.247'92
Acreedores por valores en garantía	31.250
	5.180.549'25

Madrid 31 de Diciembre de 1888.=V.º B.º=El Director general, P. Díez y González.=El Vicesecretario, Pedro G. de Garamendi. X—1607

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 *de Abril de* 1889, *comparada con la del día anterior.*

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO Día 6.	Día 8.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	75'05	75'10-20-15
á plazo.	75'55	75'10-15-20-25 fin cor. fir., cambio m. 75'175 75'55-60 fin cor. fir., 0'50 primas. 75'20-25 fin próx. fir., cambio m. 75'225
no publicado.	»	75'40
pequeños.	75'15	75'25-30-20-40-50 75'15-35
Idem id. al 4 por 100 exterior	76'90	77'10-20-15
pequeños.	77'60	77'40
Idem amortizable al 4 por 100	88'70	88'80
pequeños.	88'80	88'75-80-85-90
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886	104'80	104'90-95
Banco Hipotecario de España. — Cédulas al 6 por 100	»	100'40
Idem id.—Idem al 5 por 100	»	104'50
Acciones del Banco de España	412'50	412'50-75-413 0[0
no publicado.	»	412'50 p.
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales)	111 0[0	110 0[0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete	0'25	»	Logroño	0'25	»
Alcoy	0'15	»	Lorca	0'65	»
Alicante	0'20	»	Lugo	0'25	»
Almería	0'25	»	Málaga	0'20	»
Avila	0'25	»	Murcia	0'25	»
Badajoz	0'25	»	Orense	0'25	»
Barcelona	0'20	»	Oviedo	0'25	»
Béjar	0'30	»	Palencia	0'25	»
Bilbao	0'15	»	P.ª Mallorca	0'25	»
Burgos	0'25	»	Pamplona	0'25	»
Cáceres	0'25	»	Pontevedra	0'25	»
Cádiz	0'15	»	Reus	0'15	»
Cartagena	0'15	»	Salamanca	0'25	»
Castellón	0'25	»	S. Sebastián	0'20	»
Ciudad Real	0'25	»	Santander	0'15	»
Córdoba	0'25	»	Sta. Cruz Tfe.	0'35	»
Coruña	0'25	»	Santiago	0'15	»
Cuenca	0'30	»	Segovia	0'25	»
Ferrol	0'25	»	Sevilla	0'20	»
Gerona	0'25	»	Soria	0'30	»
Gijón	0'25	»	Tal.ª de la R.ª	0'65	»
Granada	0'25	»	Tarragona	0'25	»
Guadalajara	0'25	»	Teruel	0'25	»
Haro	0'25	»	Toledo	0'25	»
Huelva	0'25	»	Tudela	0'50	»
Huesca	0'25	»	Valencia	0'15	»
Jaén	0'25	»	Valladolid	0'25	»
Jerez Front.ª	0'15	»	Vigo	0'15	»
León	0'25	»	Vitoria	0'25	»
Lérida	0'15	»	Zamora	0'25	»
Linares	0'20	»	Zaragoza	0'15	»

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE ABRIL DE 1889

Fondos españoles	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	á	74'75
	idem id. id. interior	á	»
	Idem amortizable al 2 por 100	á	»
	3 por 100 exterior	á	»
	Deuda amortizable al 2 por 100 exterior	á	»
	Obligaciones de Cuba	á	511'00
Fondos franceses	3 por 100	á	85'00
	4 1[2 por 100	á	104'50
Consolidados ingleses (2 3[4 por 0[0)		á	98 5[8

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'99 pesetas.
Idem, á ocho días vista, id. id., 25'97 id.
Idem, á 60 días vista, id. id., 25'85 id.
Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'79 id.
París, á la vista, francos; beneficio al papel, 3'00.
Idem, á ocho días vista, id. id., 2'85 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 *de Abril de* 1889.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO Seco.	Humedecido.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 mañana	695'91	6'8	4'0	ONO.	Viento.	Casi desp.°
9 mañana	697'33	9'6	5'4	O.	Idem.	Nuboso.
12 del día	696'57	13'1	7'1	O.	V.° fte.	Casi cub.°
3 de la tarde.	695'24	11'3	8'0	SO.	Idem.	Idem.
6 de la tarde.	692'13	8'1	7'6	SO.	Idem.	Cubierto.
9 de la noche	695'51	9'3	8'2	OSO.	Idem.	M. nuboso.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	13'9
Idem mínima	6'0
Diferencia	7'9
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra	16'4
Idem id. dentro de una esfera de cristal	50'7
Diferencia	34'3
Temperura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable	20'1
Idem mínima, id.	4 6
Diferencia	15'5
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	1.048
Oscilación barométrica, id. (milímetros)	5'2
Altura id. con respecto á la media anual, á las seis de la tarde	— 11'5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	1'9

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 *de Abril de* 1889.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián	751'9	10'6	NO.	V.° fte.	Casi cub.°	Agitada
Bilbao	751'4	10'7	O.	Viento.	Idem.	Picada.
Oviedo	748'5	10'8	NO.	Idem.	Cubierto.	»
Coruña (7 h.)	753'0	10'8	SO.	Idem.	Idem.	G.oleaje
Santiago	751'5	7'5	SO.	Idem.	Lluvioso.	»
Orense	754'6	10'0	SO.	Idem.	Cubierto.	»
Pontevedra						
Vigo	753'5	10'2	NO.	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Oporto	756'3	10 2	SO.	Idem.	Idem.	Agitada
Lisboa (8 h.)	759'8	11'5	O.	Idem.	Idem.	G.oleaje
Cáceres	757'9	10'0	O.	Idem.	Idem.	»
Badajoz	757'4	12'0	O.	Brisa.	Idem.	»
S. Fern. (7 h.)	761'5	12'7	ONO.	Viento.	Idem.	Oleaje.
Sevilla	759'0	16'2	SO.	Idem.	Nuboso.	»
Málaga	760'2	13'2	NO.	Id. fte.	Idem.	Rizada.
Granada						
Alicante	754'0	18'6	NO.	Idem.	Idem.	Rizada.
Murcia	752'3	16'2	O.	Idem.	Despejado	»
Valencia	749'9	16'0	O.	Viento.	Lluvioso.	»
Palma	747'3	17'5	O.	Brisa.	Casi desp.°	G.oleaje
Barcelona	746'6	11'4	N.	Idem.	Despejado.	Oleaje.
Teruel						
Zaragoza	750'7	10'6	NO.	V.° fte.	Nuboso.	»
Soria	750'8	5'4	SO.	Viento.	Idem.	»
Burgos	753'3	6'8	O.	Brisa.	Idem.	»
León	751'2	6'4	O.	Id. fte	Idem.	»
Valladolid	754'3	10'0	O	V.° h.°.	Cubierto.	»
Salamanca	752'9	10'2	NO.	Brisa.	Idem.	»
Segovia	756'3	5'5	NO.	V.° fte.	Idem.	»
Madrid	754'1	9'6	O.	Viento.	Nuboso	»
Escorial	756'8	6'6	O.	Id. fte.	Idem.	»
Ciudad Real	757'0	8'0	O.	Idem.	Idem.	»
Albacete	754'3	9'3	O.	Idem.	Despejado.	»
París	746'2	7'8	SSO.	Calma.	Cubierto.	»
Gris-Nez	746'1	7'7	SSE.	Brisa.	Nuboso.	»
St. Mathieu	747'3	7'9	OSO.	Idem.	Cubierto.	»
Isla d'Aix	747'2	8'0	O.	Idem.	Nebuloso.	»
Biarritz	748'1	10'2	ONO.	V.° fte.	Cubierto.	»
Clermont	746'6	6'4	S.	Calma.	Idem.	»
Perpiñán	746'7	9'2	NO.	Brisa.	M. nuboso.	»
Sicie	741'6	6'8	E.	V.° fte.	Lluvioso.	»
Niza	742'9	10'2	E.	Idem.	Cubierto.	»
Roma	»	9'7	ESE.	Viento.	Lluvioso.	»
Nápoles	750'4	11'4	S.	Idem.	Cubierto.	»
Palermo	749'6	15'5	SO.	Idem.	Nuboso.	»
Malta	753'4	15'0	S.	Brisa.	Cubierto.	»

RETRASADOS—*Día* 7.

Málaga	757'4	14'4	NE.	Viento	Cubierto.	G.oleaje
Granada	755'2	10'2	SO.	Calma.	Lluvioso.	»
Alicante	752'6	18'8	SO.	Viento	Cubierto.	Rizada.
Murcia	750'1	16'6	SO.	Id. fte.	Idem.	»
Valencia	750'5	15'0	SO.	Brisa.	Nuboso.	»
Palma	750'1	14'7	SO.	Idem.	Cubierto.	Oleaje.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluídos en el parte anterior, anteayer llovió en Murcia, Almería, Alicante, Granada, Málaga y Córdoba; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Valladolid, Segovia, Avila, Salamanca, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real, Cuenca, San Sebastián, Burgos, Badajoz, Soria, Bilbao, Pontevedra, Gerona, Cáceres y Vitoria.

Faltan datos de Albacete, Almería, Cádiz, Castellón, Córdoba, Coruña, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pamplona, Sevilla, Santander, Tenerife y Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'53 á 1'54 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas	204
Carneros	»
Corderos	759
Idem lechales	»
Terneras	54
Cabritos	»
Cerdos	»
Ovejas	»
TOTAL	1.017
Su peso en kilogramos	55.941

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'24 á 1'33 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1'37 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas. Cénts.
Toledo	1.764'33
Segovia	1.498'58
Norte	3.798'45
Bilbao	1.397'45
Aragón	541'50
Valencia	1.685'75
Mediodía	11.659'97
Ciudad Real	3.042'77
Imperial	328'50
Arganda	453'51
Correos	8'70
Matadero de vacas	15.361'97
Idem de cerdos	»
TOTAL	41.541'95

Madrid 8 de Abril de 1889.=El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPANA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	30
Segunda ídem	15
Tercera ídem	12'50

SANTOS DEL DÍA

Santa María Cleofé, y Santa Casilda, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Arrepentidas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 107 de abono.—Turno 2.° impar.—*I pescatori di perle.*

COMEDIA.—A las ocho.—Turno 2.°—Serie 7.ª—(Beneficio de D. José Montenero).—*Ferreol.—Caza de novias.*

APOLO.—A las ocho y media.—*El año pasado por agua.—Coro de señoras.—Los tíos.—El año pasado por agua.*

ALHAMBRA. — A las ocho y cuarto. — *Enemigos ocultos.—Los Primaveras.—Certamen nacional.—Los Primaveras.*

ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—*Madrid Club.—Ni en broma.—Chateau margaux.—Boulanger.*

MARTIN.—A las ocho y media.—*El Rey de oros.—Las niñas desenvueltas.—Dos chicos en grande.—El gran mundo.*

PRICE.—A las ocho y media.—Fantoches.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651.